

17a

Repertorio Nº 3.812.-

1	
2	
3	
4	ESCRITURA COMPLEMENTARIA
5	
6	
7	
8	"CORPORACION PARA LA INTEGRACION
9	
10	DEL DEFICITARIO VISUAL"
11	
12	
13	
14	EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Mayo de mil
15	novecientos noventa y tres, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN
16	URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la
17	Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en
18	calle Morandé doscientos cuarenta y tres, Comuna de
19	Santiago, comparece: don FERNANDO SAENZ DE SANTA MARIA
20	MOSCATTO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
21	identidad número seis millones trescientos setenta y tres
22	mil doscientos veintidos guión dos, domiciliado en calle
23	Miraflores número doscientos veintidos piso diecinueve,
24	Santiago, mayor de edad, quién me acredita su identidad con
25	la cédula antes citada, y expone: PRIMERO: Por escritura
26	pública de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y
27	dos, ante el Notario Público de San Miguel, don J. Manuel
28	Flores Toledo, se redujo a escritura pública el acta de
29	constitución y estatutos de la "CORPORACION PARA LA
30	INTEGRACION DEL DEFICITARIO VISUAL".- SEGUNDO: En el

RECIBIDO
31 MAY 1993
M. OFICINA DE PARTES

RUBEN GALECIO GOMEZ
NOTARIO PUBLICO
1ª NOTARIA
SANTIAGO

JUAN RICARDO SAN MARTIN URRUTIA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 243

NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

3 El referido instrumento se confirió a don FERNANDO SAENZ DE
4 SANTA MARIA MOSCATTO poder amplio para tramitar la
5 legalización de la concesión de la personalidad jurídica
6 para la Corporación, facultándosele además para modificar
7 los estatutos de la misma en los términos que el Presidente
8 de la República o los organismos pertinentes estimaren
9 necesario.- TERCERO: Atendido lo anteriormente señalado, don
10 FERNANDO SAENZ DE SANTA MARIA MOSCATTO viene en modificar
11 los estatutos sociales para adecuarlos a las observaciones
12 señaladas por la Superintendencia de Seguridad Social y el
13 Consejo de Defensa del Estado en los términos que se
14 expresan a continuación: I.- Se sustituyen los artículos
15 sexto, séptimo, décimo quinto, décimo octavo, trigésimo
16 primero y cuadragésimo por los siguientes: ARTICULO SEXTO:
17 Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación se
18 financiará con los siguientes recursos: Uno) Las cuotas de
19 incorporación, ordinarias y extraordinarias que aporten sus
20 socios; Dos) Las donaciones, herencias, legados y
21 erogaciones que reciba; Tres) Las subvenciones que obtenga
22 de personas naturales o jurídicas; Cuatro) Los frutos
23 naturales y civiles que produzcan sus bienes; Cinco) Los
24 ingresos que perciba por las prestaciones a título oneroso
25 que realice; y Seis) En general las rentas, beneficios,
26 utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o
27 cualquier otro ingreso proveniente de bienes, servicios o
28 inversiones adquiridas o efectuadas con cargo a los recursos
29 de la Corporación.- La Corporación podrá obtener beneficios
30 y efectuar actividades económicas cuyo producto deberá
destinar íntegramente a los fines propuestos en los
estatutos.- ARTICULO SEPTIMO: Uno) La cuota de incorporación

4255
INGALECIO OMEZ
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1 será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
2 correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser
3 inferior a una Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades
4 de Fomento; Dos) La cuota ordinaria mensual será determinada
5 por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a
6 propuesta del Directorio; Tres) Las cuotas extraordinarias
7 serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a
8 propuesta del Directorio.- Se procederá a fijar y exigir una
9 cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las
10 necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio.- No
11 podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.-
12 Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de
13 administración determinar la inversión de los fondos
14 sociales, en el cumplimiento de los fines de la
15 Corporación.- En todo caso, los fondos recaudados por
16 concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados
17 a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a
18 menos que una Asamblea General especialmente convocada para
19 el efecto, resuelva darle otro destino.- DECIMO QUINTO: Los
20 socios pasivos tendrán los siguientes derechos y
21 obligaciones: Uno) Participar en las Asambleas Generales
22 Ordinarias o extraordinarias y con derecho a voz y voto;
23 Dos) Proponer al Directorio la realización de cualquier
24 estudio, trabajo o investigación relacionados con los
25 objetivos de la Corporación; Tres) No podrán optar a cargos
26 en el Directorio; Cuatro) Cumplir con los acuerdos resueltos
27 en la asamblea o por el Directorio cuando éste actúe dentro
28 de sus facultades Administrativas y aceptar los Estatutos y
29 Reglamentos de la Corporación; Cinco) Desempeñar con
30 oportuna y responsablemente las tareas y cargos que se le

RUBEN GALLI
NOTARIO P.
12 NOTARIA
SANTIAGO

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 243 - SANTIAGO

encomienden, pudiendo únicamente excusarse por causas

1 justificadas que calificará el Directorio; Seis) Guardar

2 relaciones de lealtad y respeto a los demás socios de la

3 Corporación; Siete) Cooperar al engrandecimiento de la

4 Corporación debiendo para ello colocar lo mejor de sí en la

5 ejecución de cada acto cuyos efectos prestigien el nombre de

6 la Corporación.- DECIMO OCTAVO: La calidad de socio se

7 pierde por: Uno) Muerte del socio; Dos) Cancelación de la

8 personalidad jurídica de los socios que tengan ese carácter;

9 Tres) Renuncia escrita presentada al Directorio, el cual

10 tomará conocimiento de ella; Cuatro) Condena a pena

11 afflictiva; y Cinco) Privación de la calidad de socio

12 acordada por la mayoría del Directorio por incumplimiento de

13 sus obligaciones.- Esta situación debiera notificarse

14 personalmente al socio afectado, quien podrá apelar de la

15 medida ante la Asamblea General, la que podrá dejarla sin

16 efecto por los tercios de los miembros asistentes.- Durante

17 el tiempo que medie entre la notificación de la medida y la

18 resolución de la apelación, el socio se entenderá suspendido

19 en el ejercicio de sus derechos.- TRIGESIMO PRIMERO: La

20 Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y

21 representa al conjunto de sus socios activos, fundadores y

22 pasivos, y sus acuerdos obligan a los miembros presentes y

23 ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en forma

24 establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las

25 leyes y reglamentos.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y

26 Extraordinarias.- En el mes de marzo de cada año se celebra

27 la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio

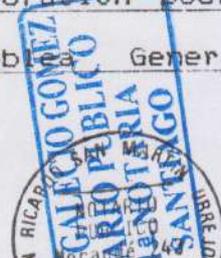
28 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio

29 anterior y se procederá a realizar las elecciones

30

BEN GALECIGORRI
NOTARIO PUBLICO
12 NOTARIA
SANTIAGO

1 determinadas por estos Estatutos cuando correspondiere.- En
2 la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier
3 asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción
4 de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas
5 Extraordinarias.- Si por cualquier causa no se celebrare una
6 Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la
7 Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto
8 conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el
9 carácter de Asamblea General Ordinaria.- CUADRAGESIMO: La
10 Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea
11 General Extraordinaria adoptada por los tercios de los
12 socios activos presentes, con las formalidades establecidas
13 en el artículo trigésimo noveno.- Acordada la disolución de
14 la Corporación se aplicará lo dispuesto en el artículo
15 quinientos sesenta y uno del Código Civil.- II.- En la
16 cláusula vigésimo quinta, y trigésimo tercera se eliminan
17 las facultades entregadas a la Asamblea General
18 Extraordinaria respecto de la constitución de hipotecas y
19 prohibiciones de gravar y enajenar sobre inmuebles.- III.-
20 Se aclara que los cuorum de constitución y acuerdo
21 mencionados en las cláusulas doce, treinta y uno, treinta y
22 dos, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve y
23 cuarenta, se refieren a los asociados activos.- IV.- Se
24 reemplaza en el artículo primero la expresión "visula" por
25 "visual"; en el artículo séptimo número tres las palabras
26 "procederá a" por "podrá"; en el artículo quince número
27 cinco el verbo "aceptar" por "acatar" y en el artículo
28 dieciocho, ante de la palabra tercios deberá anteponerse el
29 numeral dos: por Úl.- CUADRAGESIMO: La Corporación podrá
30 disolverse por acuerdo de una Asamblea General



Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios
activos presentes, con las formalidades establecidas en el
artículo trigésimo sexto.- Acordada la disolución de la
Corporación sus bienes pasarán a una institución a fin de
que el Directorio designe.- TERCERO: Se faculta al portador
de copia autorizada de la presente escritura para requerir
las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que
procedan.- En comprobante y previa lectura firma el
compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-

GALECIO GOMEZ
NOTARIO PUBLICO
1ª NOTARIA
SANTIAGO

Fernando Saenz de Santa María Moscatto
FERNANDO SAENZ DE SANTA MARIA MOSCATTO -

PP. CORPORACION PARA LA INTEGRACION DEL DEFICITARIO VISUAL

[Handwritten scribble]

ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
SANTIAGO, 31 MAYO 1993

JUAN RICARDO SAN
NOTARIO PUBLICO
Ricardo San
SANTIAGO

Fotocopia de copia autorizada

CERTIFICO QUE LA PRESENTE REPRODUCCION
FOTOSTATICA SE ENCUENTRA CONFORME CON
SU ORIGINAL (COPIA AUTORIZADA) QUE HE VE
NIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERSADO

Número de Páginas 6 21 OCT 2008

RUBEN GALECIO GOMEZ
NOTARIO PUBLICO
1ª NOTARIA
SANTIAGO

RGG

[Handwritten mark]